

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial sin Tabaco

Argentina (Diario Judicial):

- **Un Tribunal de La Plata otorgó la guarda de un menor de edad a su hermana, ante la muerte de su padre y una relación conflictiva con la madre. Los jueces advirtieron que esa situación "otorga al menor un entorno familiar y de contención".** En autos "J. S. S/ GUARDA A PARIENTES", la jueza de primera instancia otorgó la guarda de S. J. (menor de edad) a su hermana S. J. hasta que adquiriera la mayoría de edad. El menor en cuestión padece síndrome urémico hemolítico y debió recibir un riñón trasplantado años atrás. En el año 2017 su padre falleció, su madre padeció un aneurisma cerebral en el mes de mayo de 2018, por lo cual desde entonces está al cuidado de su hermana S., en la ciudad de Lobos. La Magistrada sentenció que la guarda a parientes regulada por el artículo 657 del Código Civil y Comercial, permite que ante casos de especial gravedad el juez otorgue el cuidado del hijo en cabeza de un pariente, ello siempre con carácter excepcional y por el plazo máximo de un año, prorrogable por razones fundadas, sin que ello implique privar a sus progenitores de la responsabilidad parental. Destacó que su hermana, de 22 años, quien vive con su pareja y su hija, otorga al menor un entorno familiar y de contención, por lo que es necesario continuar otorgando seguridad jurídica a la situación que se encuentran vivenciando desde el fallecimiento de su papá y la enfermedad de su madre. Contra esa forma de decidir apeló la Asesora de Incapaces afirmando que la sentencia hace una errónea interpretación del artículo 104 del código Civil y Comercial puesto que prescribe "si se hubiera otorgado la guarda a un pariente de conformidad con lo previsto en el Título de la responsabilidad parental, la protección de la persona y bienes del niño, niña y adolescente puede quedar a cargo del guardador por decisión del juez que otorgó la guarda, si ello es más beneficioso para su interés superior; en igual sentido, si los titulares de la responsabilidad parental delegaron su ejercicio a un pariente. El artículo 104 del Código Civil y Comercial permite, si resultara beneficioso para el menor, que la protección de la persona y de los bienes del niño, niña y adolescente quede a cargo del guardador. Elevada la causa, la Sala III de la Cámara Segunda Civil y Comercial de La Plata resolvió confirmar la sentencia apelada. Para así resolver los jueces tuvieron en cuenta que en la escucha del adolescente éste expuso que "...con su hermana se encuentra bien, contenido" y aclaró respecto de su mamá que si fuera por él no la vería más ya que lo amenaza mucho, y no entiende que él no quiere estar con ella. También dijo que quiere seguir viviendo con su hermana y que ella quiere vivir con él. El 1 de julio del año 2019 se otorgó la guarda provisoria a su

hermana S. y se ordenó un perímetro de exclusión de 200 metros a su madre por el plazo de 60 días. “Mediante las tres intervenciones que tuvo S. en el proceso, el 11 de junio 2019, el 20 de octubre de 2020 y el 22 de abril de este año, es posible construir el contexto volitivo del adolescente, donde se destacan su rechazo a volver a vivir con su madre su deseo de continuar viviendo con su hermana, precisando el aspecto temporal al expresar “por seis años más” afirma la sentencia. “Este deseo señalado con claridad es compatible con la excelente impresión que obtuvimos sobre su condición general al entrevistarlo hace menos de un mes, la favorable opinión pericial vertida por la Trabajadora Social, y la propia expresión de su hermana S. al solicitar al Tribunal la confirmación del decisorio cuestionado” sostuvieron los magistrados. También indicaron que el artículo 104 del Código Civil y Comercial permite, si resultara beneficioso para el menor, que la protección de la persona y de los bienes del niño, niña y adolescente quede a cargo del guardador, ejerciendo en tal caso el guardador la representación legal en todas aquellas cuestiones de carácter patrimonial.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **A un mes del paro, Corte ordena pruebas dentro del desacato a su sentencia sobre protesta social.** El día que se cumple un mes de protestas y movilizaciones por cuenta del paro nacional, las cuales han estado marcadas por las constantes denuncias de violencia y abusos en contra de la población civil y la policía, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia suma una nueva decisión al debate. En esta nueva providencia, ordenó practicar pruebas dentro del incidente de desacato promovido por el presunto incumplimiento de la sentencia que profirió en septiembre del año pasado, en la que tuteló el derecho a la protesta. Recordemos que hace apenas una semana el Tribunal Superior de Bogotá decidió darle trámite a dicho incidente. En general, la Sala Civil requirió al Gobierno Nacional, a la Fiscalía y al Ministerio Público para que presenten informes en torno a diferentes aspectos en torno a las jornadas de protesta ocurridas desde noviembre de 2019, incluyendo las del último mes. La orden más extensa se la da a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa, a quienes solicita informar sobre la hoja de ruta para esclarecer las denuncias de uso desproporcionado de la fuerza pública, así como la articulación interinstitucional y ruta metodológica para atender a las víctimas y distintos grupos de interés en torno al tema. Por su parte, a la Procuraduría, la Fiscalía y la Defensoría les ordenó informar respecto a los protocolos adoptados en medio de estos hechos, así como los avances en las investigaciones penales y disciplinarias correspondientes. En específico, a la Defensoría del Pueblo le pidió evaluar el compromiso del Ejecutivo y las autoridades locales respecto de la situación de las personas afectadas, atención de denuncias y reclamos, incremento de la violencia, factores que han incidido negativamente en el compromiso de garantía al derecho a la protesta. La Sala argumentó su decisión resaltando la obligación de doble vía que conlleva el derecho a la protesta tanto para los ciudadanos como para el Estado. En este sentido precisó que “[e]l derecho no se puede asimilar al caos, al vandalismo o al desorden; tampoco procede la estigmatización y la intimidación, porque ninguna de tales circunstancias contribuyen al proceso democrático y constitucional de hacer un país incluyente y un Estado social de derecho tolerante, armonioso, en desarrollo, respetuoso de la dignidad humana”. De acuerdo con el auto, estos informes deberán remitirse al tribunal superior, por lo que se sumarán a las pruebas que este requirió en el auto de la semana pasada a las entidades accionadas con el fin de verificar el cumplimiento de las órdenes que les impartió la Corte en su momento. Recordemos que dicha sentencia fue proferida porque un grupo de ciudadanos tutelaron al Gobierno Nacional y Distrital de Bogotá, a la Policía y al Ministerio Público. Ello por cuenta de los excesos cometidos por la fuerza pública durante los hechos ocurridos en noviembre de 2019, así como por los diferentes antecedentes que alegaron en materia de estigmatización frente al derecho a la protesta. Las órdenes más inmediatas que dictó la Corte en dicha sentencia fueron, por un lado, la que le dio al entonces Ministro de Defensa Carlos Holmes Trujillo (QEPD) para que presentara disculpas por lo sucedido durante dichas fechas. La otra, fue la suspensión de la escopetas calibre 12” hasta tanto no se verificara que estas podían ser utilizadas de forma “responsable y mesurada”. Sin embargo, a estas se suman un grupo amplio de determinaciones que adoptó el alto tribunal encaminadas a que diferentes entidades del Estado abrieran espacios y adoptaran tanto normas como protocolos para asegurar, en general: - La protección del derecho a la protesta así como las libertades de expresión y prensa. - El seguimiento y control a la labor de la fuerza pública en el marco de las protestas. - La verificación de que se adelanten las investigaciones correspondientes en los casos de excesos a la fuerza pública y el acompañamiento jurídico a sus víctimas. El impacto de la sentencia no fue solamente mediático. A raíz del escenario de marchas y protestas que han ocurrido en todo el país desde el 28 de noviembre, la discusión jurídica en torno al alcance de la decisión de la Corte está más vigente que nunca. Sin embargo, entre noviembre del 2019 y mayo del 2021 surgió la pandemia por covid-19 y con ella una nueva circunstancia que resultó decisiva en medio de este debate. Derecho a la protesta

en medio de una pandemia. La pandemia se inmiscuyó en las protestas cuando el 27 de abril de 2021 la magistrada Nelly Yolanda Villamizar, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, profirió un auto en el que adoptó de manera oficiosa una medida cautelar y suspendió los permisos concedidos por los alcaldes del país para llevar a cabo las manifestaciones programadas para el día siguiente. De acuerdo con dicho fallo la suspensión se daba hasta que se implementara un protocolo de bioseguridad o se alcanzara la inmunidad de rebaño con la vacunación contra la pandemia de coronavirus (covid-19) y sus mutaciones. El fallo fue visto, entre otras cosas, como contradictorio teniendo en cuenta que la facultad oficiosa que se atribuyó la magistrada Villamizar fue en el marco del cumplimiento de la sentencia de tutela de la Corte Suprema de Justicia. Así, no tenía sentido ordenar la suspensión de unas protestas valiéndose de una sentencia cuya intención era garantizar el derecho a la protesta pacífica. Al respecto, expertos constitucionalistas presentaron argumentos cuestionando la decisión. Rodrigo Uprimny, a través de una columna en el diario El Espectador, planteó cinco razones por las cuales consideró arbitraria la decisión. En esencia señaló que la magistrada la había conferido sin tener competencia para hacerlo, calificó la decisión de incoherente, violatoria del debido proceso y del derecho de reunión pacífica. Esto último por cuanto “la magistrada supone que las manifestaciones requieren permisos y que las autoridades pueden prohibirlas, sin previsión legal que autorice esa restricción, cuando la Constitución dice inequívocamente que las manifestaciones sólo pueden ser limitadas por la ley”. Finalmente, Uprimny consideró que la decisión carecía de motivación. En un mismo sentido, Kenneth Burbano cuestionó la solidez de la decisión y planteó tres interrogantes importantes que dejaba el auto: - ¿El legítimo y democrático derecho a la protesta dependerá en adelante de los jueces con cualquier tipo de decisión? - En medio de la incertidumbre derivada por la pandemia y teniendo en cuenta que no es posible saber con certeza cuándo se alcanzará la inmunidad de rebaño, ¿no es posible entonces salir a protestar sino hasta cuando se alcance dicho estatus o se adopten protocolos de bioseguridad? - Ante una decisión como la de la magistrada Villamizar, ¿qué pasa si los ciudadanos no acatan esa decisión? ¿Serán reprimidos con la Fuerza Pública o serán sancionados con el Código de Policía? Aunque en lo administrativo el auto fue acatado, en la práctica fue una decisión totalmente ignorada por la ciudadanía teniendo en cuenta que desde el 28 de abril el país ha presentado intensas jornadas de protestas, paros y manifestaciones que cumplen hoy un mes. En su comentario, Burbano también hace mención de un punto clave que es igualmente tratado por la Corte Suprema en su sentencia, y es el vacío legal que hay en el país ante la inexistencia de una ley estatutaria que regule la materia. Además, recordemos que compromisos en este sentido están consignados en el punto 2 del Acuerdo de Paz firmado hace casi cinco años. El debate de fondo. Detrás de las ponderaciones jurídicas que hicieron la Corte Suprema o la magistrada Villamizar a través de sus providencias lo que realmente se esconde es la pregunta detrás del rol que debe ejercer el juez constitucional frente a escenarios de política pública que, aplicados a la realidad, indiscutiblemente ponen en tela de juicio derechos fundamentales de los ciudadanos. En una videocolumna para ÁMBITO JURÍDICO a raíz del auto del Tribunal de Cundinamarca, el exmagistrado Luis Guillermo Guerrero planteó dicho debate. Para Guerrero hay una desnaturalización en los objetivos que debe perseguir la acción de tutela. Y en este sentido plantea que por vía de tutela el juez se está saliendo de la competencia estricta y específica de protección de derechos fundamentales para interferir en el ámbito de la regulación, el diseño de políticas públicas y la adopción de medidas administrativas. El exmagistrado advierte que dar este uso a la tutela la vuelve una “herramienta peligrosa” que los jueces pueden moldear a su acomodo para perseguir diferentes objetivos. Los recientes hechos que vive el país y que el juez de tutela haya sido el conducto escogido para garantizar –o limitar- el ejercicio de un derecho como el de la protesta solo lleva a preguntarse por el rol judicial en medio de un escenario de reclamaciones políticas que escapan de la órbita de los casos concretos e individuales. En síntesis, la duda que queda en el aire es si las dificultades políticas o administrativas, u otras explicaciones más problemáticas como la negligencia o la ausencia de voluntad política por parte de las otras ramas del poder público, son razones suficientes para que el juez de tutela vuelva más difusos los límites de su rol a la hora de proteger derechos fundamentales.

Nicaragua (Poder Judicial):

- **Poder Judicial lamenta la partida del magistrado Dr. Francisco Rosales Argüello.** La Corte Suprema de Justicia pasa por la profunda pena de informar la triste noticia de la partida de este mundo, esta mañana, en el Hospital Militar, del magistrado de este Poder del Estado doctor José Francisco Rosales Argüello, presidente de la Sala de lo Constitucional y miembro de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Hermano del Héroe y Mártir de la Revolución Popular Sandinista Doctor Oscar Danilo Rosales, el doctor Rosales Argüello fue un patriota que desde finales de los años 50 se integró a los movimientos revolucionarios de la época, a aportar su grano de arena en la lucha contra la dictadura militar de Somoza, integrándose a las filas del Frente Sandinista en la década del sesenta. Abogado y Notario Público, Jurista,

Maestro del Derecho, Experto en Derecho Laboral, Derecho Constitucional y Derecho de lo Contencioso Administrativo. Con una amplia experiencia profesional docente y académica, forjador de varias generaciones de profesionales del Derecho, ocupó el cargo de Ministro del Trabajo a principios de la década del noventa y fue electo magistrado de esta Suprema Corte por los diputados de la Asamblea Nacional en el año 1996. El doctor José Francisco Rosales Argüello ejerció el cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia desde el 12 de septiembre de 1996 y el 14 de Febrero de 2005 fue nombrado presidente de la Sala de lo Constitucional, demostrando en ambos cargos su gran capacidad profesional. Fue uno de los principales impulsores de la Ley de lo Contencioso Administrativo y de la Ley de Justicia Constitucional, como elementos sustanciales de su pensamiento revolucionario y de su lucha por la justicia social y los derechos de los pobres y oprimidos. En el Poder Judicial vamos a recordarlo siempre como un hombre acucioso, gran conversador, analista riguroso, compañero, revolucionario siempre, internacionalista, defensor de las causas de los pueblos de América y del mundo. Enviamos nuestras muestras de solidaridad a su esposa, hijos, familiares y a todos los trabajadores y funcionarios del Poder Judicial que hoy nos condolemos de su partida. ¡Hasta la Victoria Siempre!, Magistrado Doctor José Francisco Rosales Argüello. Managua, 28 de Mayo de 2021.

Estados Unidos (Reuters):

- **El justice Breyer pregona compromiso, democracia, y adhesión a los precedentes.** El justice Stephen Breyer habló el viernes de la necesidad de que la Corte Suprema de Estados Unidos respete sus propios precedentes, habló de democracia y promocionó la colaboración bipartidista en el Congreso mientras se dirigía a los estudiantes de la escuela en medio de especulaciones sobre su posible retiro. Breyer, a sus 82 años, el juez más antiguo de la corte de nueve miembros, ha enfrentado llamados de algunos activistas liberales para que renueven para permitir que el presidente Joe Biden nombre a un jurista liberal más joven para un puesto vitalicio en el máximo órgano judicial de la nación. Cuando un moderador del evento le preguntó sobre el valor de que la corte se adhiera a sus fallos anteriores, Breyer dijo que debería anular un precedente solo en el «raro caso en que es realmente necesario». Breyer dijo que la ley tiene que ver con la estabilidad, que permite a las personas planificar sus vidas. «La ley podría no ser perfecta, pero si la estás cambiando todo el tiempo la gente no sabrá qué hacer, y cuanto más la cambies, más personas pedirán que la cambien, y cuanto más escuche la corte, más la cambiarán», agregó Breyer. La pregunta se planteó menos de dos semanas después de que la Corte, que tiene una mayoría conservadora de 6-3, accedió a escuchar un desafío importante a los derechos al aborto, uno que podría destripar el histórico caso Roe v. 1973. Fallo de Wade que legalizó el procedimiento a nivel nacional. El colega de Breyer, el justice Clarence Thomas, instó en 2019 a la corte a sentirse menos obligada a mantener el precedente. Thomas en fallos anteriores ha respaldado las restricciones al aborto. El próximo caso de aborto, que los jueces escucharán en su próximo mandato que comienza en octubre, involucra el intento de Mississippi de revivir una ley estatal respaldada por los republicanos que prohíbe el procedimiento después de las 15 semanas de embarazo. Breyer habló con estudiantes de secundaria y preparatoria en una clase en línea organizada por el Centro Nacional de la Constitución con sede en Filadelfia, una institución sin fines de lucro. Breyer los instó a poner las «cosas desafortunadas» que se desarrollan en los Estados Unidos en un contexto histórico. «Ha sucedido antes», dijo Breyer. «Esta no es la primera vez que la gente se desanima con el proceso democrático. Esta no es la primera vez que tenemos racismo real en este país. Antes de eso era esclavitud». Sus comentarios se produjeron el mismo día en que los republicanos del Senado de Estados Unidos descarrilaron una propuesta de investigación bipartidista sobre el mortal motín del 6 de enero en el Capitolio por parte de los partidarios del expresidente Donald Trump que interrumpió la certificación formal del Congreso de la victoria electoral de Biden. Trump ha hecho afirmaciones falsas de que la elección le fue robada a través de un fraude electoral generalizado. Cuestionado sobre las fracturas políticas de Estados Unidos y la profundización de la polarización, Breyer dijo que sigue siendo «básicamente optimista». A pesar de todos sus defectos, dijo Breyer, la democracia estadounidense es, en general, «mejor que las alternativas». También habló del valor del trabajo en equipo legislativo en un momento de profundas diferencias entre demócratas y republicanos. Breyer, quien al principio de su carrera trabajó como miembro del personal en el Senado, dijo: «¿Necesita el apoyo de ese republicano? Hable con ellos. ... Dices: ‘¿Qué piensas? Amigo mío, ¿qué te parece?’ Haz que hablen. Una vez que empiecen a hablar, eventualmente dirán algo con lo que estás de acuerdo». Breyer hizo preguntas que van desde libros que le encantan hasta pinturas que pidió prestadas para exhibir en sus cámaras. Dijo que como parte de su rutina diaria ve repeticiones de «M*A*S*H», el popular programa de televisión que se emitió de 1972 a 1983 sobre un hospital móvil del Ejército de los Estados Unidos durante la Guerra de Corea, monta en una bicicleta estática y se ha lanzado a la meditación. Breyer se convirtió

en el juez más antiguo de la corte después de [la muerte en septiembre](#) de su compañera liberal Ruth Bader Ginsburg a los 87 años.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo tipifica como agresión sexual la obtención de vídeos sexuales de una menor bajo intimidación en las redes sociales.** El Tribunal Supremo ha tipificado como agresión sexual y eleva la condena de 2 años y 9 meses a 5 años y 4 meses a un hombre que intimidó a una menor a través de las redes sociales exigiéndole que le enviase fotografías y vídeos de ella con contenido sexual, y amenazándola, si no lo hacía, con publicar los archivos que ya le había enviado en Tuenti. El alto tribunal considera que la distancia física entre victimario y víctima no desnaturaliza los requisitos de la agresión sexual puesto que mediante intimidación se atenta contra la libertad sexual de la víctima en un escenario, el de las redes sociales, con mayor impacto nocivo y duradero. El condenado se inscribió en Tuenti con una identidad falsa de mujer y contactó con una menor de 12 años, a quien no conocía, a la que le obligó a hacerse fotos y grabarse vídeos de contenido sexual y enviárselos, bajo la amenaza de denunciar a su familia y de difundir las grabaciones que tenía de ella a sus contactos en esa red social. La Audiencia Provincial de Valencia le condenó por delito de corrupción de menores y le absolvió del delito de agresión sexual. La fiscalía presentó recurso de casación ante el Tribunal Supremo por la absolución del delito de agresión sexual y ahora el alto tribunal ha estimado el recurso del Ministerio Público. Para la Sala, la obtención de imágenes de contenido pornográfico de una menor tocándose su propio cuerpo, grabadas por ella misma, a consecuencia de la intimidación ‘on line’ ejercida por el autor, quien amenazó con la divulgación en redes sociales de imágenes de contenido sexual de la menor obtenidas previamente por engaño, constituye un delito de agresión sexual. Este delito –reitera la Sala- no exige que el agresor realice los actos directa y físicamente sobre la víctima. La sentencia, ponencia del magistrado Javier Hernández García, explica que la dimensión social de las TIC, al facilitar el intercambio de imágenes y vídeos de los actos de cosificación sexual, puede convertirse en un potentísimo instrumento de intimidación con un mayor impacto nocivo y duradero de lesión del bien jurídico. Además, indica que no debe perderse de vista que las TIC han aumentado los modos de accesibilidad a los niños y niñas por parte de personas que buscan, como único objetivo, su abuso y explotación sexual. Añade que, para muchas personas, y especialmente para los niños y niñas, sobre todo a partir de la preadolescencia, las comunidades virtuales se han convertido en un espacio de interacción social decisivo, abierto a un número indeterminado de personas. Así, la inmersión en entornos virtuales se convierte en una norma de socialización, pero también, en cierto sentido, de percepción de la propia realidad. A medida que el usuario se sumerge en la realidad virtual, según la sentencia, esta acaba convirtiéndose en una decisiva referencia, desplazando a la propia realidad. “Este nuevo ciberespacio de interacción social fragiliza los marcos de protección de la intimidad, convirtiendo en más vulnerables a las personas cuando, por accesos indebidos a sus datos personales, pierden de manera casi siempre irreversible, y frente a centenares o miles de personas, el control sobre su vida privada”, subraya la Sala. El tribunal afirma que el riesgo para cualquier persona, pero muy en especial para una mujer menor de edad, de que la imagen de su cuerpo desnudo, mostrando, además, actos de contenido sexual sobre el mismo, pueda ser distribuida por una red social de la que participan muchas personas de su entorno social y afectivo adquiere una relevante gravedad intimidatoria. Agrega que no solo por lo que pueda suponer de intensa lesión de su derecho a la intimidad sino, además, de profunda alteración de sus relaciones personales y de su propia autopercepción individual y social. “Pero no solo. Cuando tales datos se relacionan con la sexualidad, junto a su divulgación indiscriminada, y en especial si la víctima es mujer, y a consecuencia de constructos sociales marcados muchas veces por hondas raíces ideológicas patriarcales y machistas, se activan mecanismos en red de criminalización, humillación y desprecio”, concluyen los magistrados. Para el tribunal, “la revelación en las redes sociales de la cosificación sexual a la que ha sido sometida la víctima, y en especial, insistimos, cuando es mujer y menor -vid. sobre el especial impacto de las conductas de ciberviolencia sobre las mujeres y las niñas, el Informe de 2017 del Instituto Europeo de Igualdad de Género, dependiente de la Unión Europea-, puede tener efectos extremadamente graves sobre muchos planos vitales. Lo que ha venido a denominarse como un escenario digital de la polivictimización”. La Sala señala que el hecho de que fuera la propia niña, bajo intimidación, quien realizara los tocamientos con contenido sexual explícito sobre sus partes íntimas -y como de forma reiterada ha afirmado, vid. SSTS 1397/2009, 301/2016, 450/2018, 159/2019- “no afecta a la idoneidad de la acción para lesionar el bien jurídico protegido: la libertad de autodeterminación personal proyectada sobre el derecho de toda persona a decidir cuándo, cómo, con quién y a quién mostrar su cuerpo o manifestar su sexualidad o sus deseos sexuales. Lo que el tipo del artículo 178 CP prohíbe es que mediante violencia o intimidación se atente

contra la libertad sexual de la víctima, lo que incluye, por tanto, en su contorno descriptivo la agresión a distancia, también la on line”.

Italia (Swiss Info):

- **Condenados por desastre ambiental expropietarios acería italiana de Taranto.** El Tribunal de lo Penal de Taranto (sur de Italia) condenó hoy a 20 y 22 años de cárcel a los antiguos propietarios y administradores de la fábrica de acero de esa localidad, así como a tres y medio al expresidente de la región de Apulia, donde la contaminación generada por la acería durante décadas provocó un desastre ambiental. La sentencia, tras cinco años de proceso, ha sido acogida con satisfacción por los activistas de esta ciudad, que llevan años denunciando los problemas de salud causados por la fábrica en su población, como un aumento de la mortalidad infantil y un exceso de incidencia de tumores. El juicio, con 47 imputados (44 personas y tres empresas), se cierra de momento con las condenas a Nicola y Fabio Riva, sentenciados a 20 y 22 años, respectivamente, por los delitos de asociación delictiva dirigida al desastre ambiental, intoxicación de alimentos y omisión intencional de precauciones en el lugar de trabajo. También fue condenado a tres años y medio el expresidente de la región de Puglia Nichi Vendola, por extorsión agravada, ya que, según los investigadores, presionó a la Agencia Regional para la Prevención y Protección del Medio Ambiente para suavizar su posición respecto a las emisiones nocivas de la acería, según los medios italianos. Entre los condenados también figuran el expresidente de la provincia de Taranto, Gianni Florido (tres años), por intento de extorsión y extorsión consumada, delitos que habría cometido junto al exconsejero provincial de Medio Ambiente, Michele Conserva (tres años), y el exresponsable de relaciones institucionales de la acería Girolamo Archinà (21 años y medio). El Tribunal de lo Penal también ordenó el decomiso de varias plantas de la fábrica por un delito de desastre ambiental atribuido a la dirección de la familia Riva en la conocida como el caso de la antigua ILVA, que el 1 de noviembre de 2018 pasó a formar parte del gigante Arcelor Mittal, que se convirtió en su principal accionista. La contaminación de la industria siderúrgica de Taranto causa "una mortalidad infantil un 21 % superior a la media regional según datos del Ministerio de Salud", explicó el activista de la asociación Padres Tarantinos, Massimo Castellana, en un encuentro virtual de la Prensa Extranjera en Italia hace unas semanas. Además, Taranto cuenta con un "exceso" de tumores presumiblemente provocados por "las condiciones ambientales, laborales y los estilos de vida de la población", según un informe de 2017 del Ente Sanitario Local (ASL).

Sudáfrica (RT):

- **Condenan a 1,088 años de prisión a un violador en serie.** El Tribunal Superior de Pretoria (Sudáfrica) condenó este jueves a un total de 1.088 años de cárcel a un violador en serie que agredió sexualmente y robó a 56 mujeres alrededor de los suburbios de la ciudad, reporta Times Live. "Es un día de victoria para todas las mujeres, los niños, las personas honorables. Sólo queremos restablecer la confianza en nuestra sociedad para decir que todavía hay justicia", afirmó la sargento Catherine Tladi tras anunciarse el veredicto. Sello Abram Mapunya fue declarado culpable de 41 casos de violaciones, 40 cargos de robo con circunstancias agravantes, así como 40 acusaciones de allanamiento de morada. En el marco del dictamen, el convicto fue sentenciado a cinco cadenas perpetuas por violar a una adolescente y otras tres mujeres en varias ocasiones. El juez detalló que el culpable cumplirá cada una de sus penas por separado. El delincuente en serie empezó a cometer sus crímenes en 2014 y lograba escaparse de las manos de la Justicia a lo largo de cinco años hasta que fue detenido por los agentes en 2019.

Sudán (AP):

- **La CPI pide a Sudán entregar a acusados de atrocidades.** La fiscalía de la Corte Penal Internacional exhortó el domingo al gobierno interino de Sudán a entregar a figuras políticas acusadas de crímenes de guerra y genocidio en el conflicto de Darfur, reportó la agencia oficial de noticias sudanesa. Fatou Bensouda, fiscal de la CPI, llegó el sábado a la región de Darfur en el oeste de Sudán a fin de reunirse con autoridades y comunidades afectadas allí, informó el tribunal. Bensouda dijo quedar impresionada por "la persistencia y el coraje" del pueblo de Darfur. Entre los buscados por el tribunal está el ex presidente sudanés Omar al-Bashir, quien está encarcelado en la capital Jartum desde que fue derrocado en abril del 2019 y enfrenta varios procesos en tribunales sudaneses por sus tres décadas de régimen totalitario. El conflicto en Darfur estalló cuando rebeldes de la comunidad subsahariana lanzaron una insurgencia en

el 2003, denunciando la represión del gobierno de etnia árabe en Jartum. El gobierno de al-Bashir respondió con bombardeos y ataques de una milicia llamada yanyauid, acusada de masacres y violaciones masivas. Unas 300.000 perecieron y unas 2,7 millones perdieron sus viviendas. La CPI acusó a al-Bashir de crímenes de guerra y genocidio y la fiscalía sudanesa inició el año pasado su propio proceso relacionado con el conflicto en Darfur.

De nuestros archivos:

18 de noviembre de 2010
Nicaragua (El Nuevo Diario)

- **Ley de protección animal establece el “Biocidio”.** Los diputados ante la Asamblea Nacional aprobaron ayer disposiciones particulares de la Ley de Protección Animal, que parecen alejarse de la realidad nicaragüense, como la creación un nuevo delito, denominado “biocidio”, es decir la matanza injustificada de un animal doméstico o silvestre domesticado, el cual acarrearía una pena para el “biocida” aunque ésta no ha sido aprobada aún. Los legisladores aprobaron ayer hasta el artículo 41 de la “Ley de Protección del Ecosistema, Fauna Silvestre y Animales Domésticos”, y el “Proyecto de Ley Especial de Protección a los Animales en Extinción de la República de Nicaragua”. El veterinario Enrique Rimbaud, Presidente de Fundación Amarte y uno de los más férreos defensores de los animales, reaccionó eufórico a la aprobación de la Ley, y aseguró que sus lágrimas brotaron, cuando el pasado martes se enteró por televisión que la ley había sido aprobada en lo general. “Esto es un logro del movimiento social, una victoria de todas las organizaciones, una ley por y para los animales, un hito histórico, una demostración más de que a Nicaragua y a los nicaragüenses los animales nos importan”, escribió el médico de los animales. De acuerdo con la ley, el órgano rector de la misma serán el Magfor y los gobiernos municipales, y autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, con la colaboración de la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua, acompañados por el Marena, el Minsa, el Mined y la Procuraduría General de la República. El órgano rector será la entidad que impondrá sanciones a quienes violenten la ley. Circos sin leones, tigres y elefantes. Entre los artículos aprobados, se encuentra el de la prohibición del ingreso al país a los circos y espectáculos internacionales que incluyan animales silvestres domesticados como osos, leones, elefantes, tigres y similares. La moción fue presentada por la diputada Mónica Baltodano y respaldada por 74 votos a favor y 5 en contra. Como antecedente, Baltodano señaló que en muchos países de Europa, los espectáculos circenses han eliminado en su totalidad el uso de animales silvestres “domados”. La “dignidad animal”, el biocidio y las películas. Pero su justificación inicial está en artículo 9 de esa norma en su inciso 9, que dice que “ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre. Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal”, y en el numeral siguiente indica que “todo acto que implique la muerte del animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida”. De igual forma la ley aprobada señala en el numeral 11 del artículo 9 que “un animal muerto debe ser tratado con respeto y que las escenas de violencia en las que los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal”. Se desconoce el alcance que tendrá que este artículo, primero porque en el país no se producen películas en las que se maltratan animales y segundo, porque se ignora qué pasará con las películas importadas que transmiten en las diversas televisoras y que si contienen elementos que menciona la norma. Adiós a las corridas de patos y la polémica sobre los gallos. Por otra parte, ante la preocupación de que las peleas de gallos --muy comunes en nuestro país--, quedarían eliminadas, el artículo 34 fue modificado del dictamen original, y se dispuso que las peleas de gallo sólo se realizarán de lunes a viernes, de día y durante las fiestas patronales; y sólo se permitirán de noche única y exclusivamente cuando se trate de torneos nacionales e internacionales. Esta tradición, defendida por el gallero Mario Tapia, y el diputado liberal Miguel Rosales, será regulada por las alcaldías, la cual deberá establecer el reglamento correspondiente y será encargada de su fiel cumplimiento y debida sanción para los infractores. Tapia dijo que respalda la ley, pero rechazó el hecho de que se quieran imponer en el país disposiciones “importadas”, que atentan contra la cultura nicaragüense. Por ello, se opuso rotundamente a la posibilidad de prohibir las peleas de gallos que son parte de la cultura y tradición nicaragüenses. También se prohibió el uso de animales de cualquier especie en actividades festivas o recreativas, públicas o privadas, como corridas de patos, tiro al blanco, gallo tapado u otros, cuyo fin sea causarles daños, lesiones o la muerte de los mismos. Sanciones penales. El diputado liberal José Pallais Arana llamó la atención sobre la creación de un nuevo delito, como es el “biocidio”, es decir la matanza injustificada de un animal doméstico o silvestre domesticado, lo que acarrearía una sanción penal para la persona que lo cometa, similar a la

del homicidio, establecida en el Código Penal. La preocupación de Pallais es que se aplique, por ejemplo, una sanción mínima de seis años de prisión a quien mate “injustificadamente” a un animal haciendo la analogía con el Código Penal. Prepárese la plaquita y los guantes. El artículo 14 señala que las personas que compren o adquieran por cualquier medio un animal de compañía o mascota, están obligadas a cumplir con: a) Colocarles permanentemente una placa en la que constarán al menos los datos que identifiquen al propietario y al animal. b) Asegurarles alojamiento y cuidados, y bajo ninguna circunstancia abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales. c) Colocarle una correa al transitar con ella en la vía pública y recoger las defecaciones del mismo.



Adiós a las corridas de patos

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*